

## **ORDENANZA N° 5.787**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

- ARTICULO 1º.-** Créase el “Plan de prevención y concientización contra del Dengue”, con el objeto de evitar la propagación del Dengue, a través de la coordinación y ejecución del control vectorial, entre ellos el descacharrado, control larvario, como así también del control de la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- ARTICULO 2º.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal informe por los medios que considere, a los titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios, o responsables de chatarrerías, gomerías, locales de compraventa de usados, ventas en general, y cualquier otro inmueble donde pueda existir recipientes, neumáticos, o cualquier posible elemento colector o colectores de agua que haga propicio la propagación de mosquitos, y en particular de Aedes Aegypti, a que deberán proceder al ordenamiento bajo techo y cubierto con recubrimiento impermeable y eventualmente rellenados con tierra o arena, en el plazo de quince (15) días a partir de sancionada la presente ordenanza. Las personas enumeradas en este artículo, sean físicas o jurídicas, serán solidariamente responsables por las sanciones que establecen la presente.
- ARTICULO 3º.-** No se autorizará por un plazo indeterminado la habilitación de depósitos de chatarra, neumáticos, vehículos en desuso o recipientes colectores de agua.
- ARTICULO 4º.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal reemplace en el plazo de quince (15) días, el uso de agua en los floreros por el de arena húmeda en el Cementerios Municipal “El Salvador”, como así también instale en el mismo plazo cartelera rezando “PROHIBIDO LLENAR RECIPIENTES CON AGUA”, y aclarar que se debe utilizar arena mojada.
- ARTICULO 5º.-** Los cementerios privados deben tomar iguales medidas que las enumeradas en el artículo 4º en igual plazo, bajo pena de multa.
- ARTICULO 6º.-** Los titulares y responsables de piletas de natación, fuentes y otros elementos ornamentales con agua estancada deberán ser mantenidas en condiciones que eviten se transformen en potenciales criaderos de mosquitos, procediendo a tapar y vaciar los receptáculos durante el invierno y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene mediante

el cepillado de sus bordes en forma periódica, tratamientos físicos con elementos mecánicos que movilicen el agua regularmente o tratamientos con productos químicos o biológicos, en el plazo de treinta (30) días, bajo pena de multa.

**ARTICULO 7º.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal implemente una campaña permanente de educación para la salud de la población que explicita los hábitos particulares del vector apuntando a la participación comunitaria, la responsabilidad social y la necesidad de desarrollar acciones intersectoriales en la eliminación de los potenciales criaderos de mosquitos, que impidan la aparición de brotes epidémicos de Dengue.

**ARTICULO 8º.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación que determine, notifique antes del cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2º, 5º y 6º, a todos aquellas personas enumeradas en el mismo, que posean los elementos que faciliten la propagación, a tomar las medidas necesarias y convenientes según el caso, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, sin llegar a la aplicación de multas.-

**ARTICULO 9º.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en la presente, aplíquese al responsable, la multa que correspondiera según el Régimen de Faltas Municipal “Ordenanza N° 4361”.

**ARTICULO 10º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para la prosecución del objeto de la presente, a:

- a) Determinar en cada caso la Autoridad de Aplicación que debe llevar a cabo cada una de las acciones.
- b) Afectar las partidas presupuestarias necesarias.
- c) Celebrar los convenios, eventos y gestionar los medios de facilitación necesarios con las instituciones, dependencias gubernamentales o empresas locales, provinciales y/o nacionales y/u Organizaciones No-Gubernamentales.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y del Poder Judicial.
- e) Tomar todas aquellas acciones necesarias para la prevención de la transmisión del dengue.

**ARTICULO 11º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Facundo Ariel Puy.

**Ref.: Expte. N° 11622-C-20.-**

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal  
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**

